

RESOLUCION N° 111.-

**POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN TEMPORAL DE UN RESGUARDO DE ADUANA DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE PUERTO CAACUPEMI, EN LA TERMINAL PORTUARIA DENOMINADA PUERTO UNION S.A., UBICADA EN EL KILOMETRO 399,1 SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO PARAGUAY, EN LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRÍCULAS N° 1112-U-A06, 998-U-A06, 999-U-A06, 4155-U-A06, CTAS. CATASTRALES N° 15.1429.02, 15.1429.03, 15.1429.04, 15.1429.05, DEL DISTRITO DE SANTÍSIMA TRINIDAD - DEPARTAMENTO CENTRAL.**

Asunción, 24 de enero de 2023

**VISTO:** La Nota con Entrada DNA N° 22000134859K, presentada por el Sr. Francisco S. Meza Gerente General de la firma Puerto Unión S.A. y;

**CONSIDERANDO:** Que, la firma de referencia solicita la renovación de habilitación en forma temporal de un Resguardo de Aduana dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Caacupemí, que fuera creado por Resolución DNA N° 285 de fecha 27 de abril de 2010.

Que, la Presidencia de la República, en su Decreto N° 5125 de fecha 13 de abril de 2016, resolvió autorizar a la empresa Puerto Unión S.A. la renovación de la habilitación de una Terminal Portuaria Privada denominada "Puerto Unión" en la margen izquierda del Río Paraguay, Km 399,1 en los inmuebles con Matrícula N° 1112-U-A06, Cuenta Corriente Catastral N° 14.1429.02, Matrícula N° 998-U-A06 y Matrícula N° 999-U-A06, Cuenta Corriente Catastral N° 15.1429.03 y 15.1429.04, con Matrícula N° 4155-U-A06, Cuenta Corriente Catastral N° 15.1429.05 del Distrito de Santísima Trinidad, Departamento Central, que opera como puerto de graneles, embarque de granos y aceite vegetal; en forma provisoria y hasta tanto queden firmes las sentencias dictadas en la demanda contencioso-administrativa citadas en el considerando del presente decreto.

Que, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por Resolución N° 400 de fecha 07 de marzo de 2022, autoriza a la empresa Puerto Unión S.A. la renovación de la habilitación en forma temporal por el termino de 5 (cinco) años de una Terminal Portuaria Privada ubicada en la margen izquierda del Río Paraguay, Km 399,1 en los inmuebles con Matrícula N° 1112-U-A06, Cuenta Corriente Catastral N° 14.1429.02, Matrícula N° 998-U-A06 y Matrícula N° 999-U-A06, Cuenta Corriente Catastral N° 15.1429.03 y 15.1429.04, con Matrícula N° 4155-U-A06, Cuenta Corriente Catastral N° 15.1429.05 del Distrito de Santísima Trinidad, Departamento Central.

Que, la habilitación del Depósito Aduanero de Almacenamiento Público de Administración Privada se ha autorizado por Resolución D.N.A. N° 104 de fecha 24 de enero del año en curso.

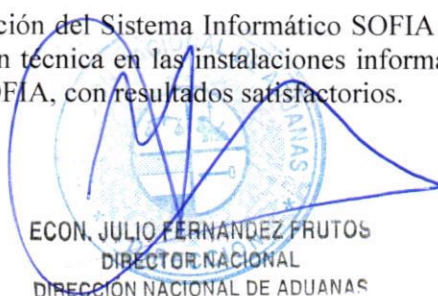
Que, para la atención de este pedido se ha requerido informe sobre la situación de las instalaciones del local e igualmente la verificación de las conexiones del mismo al Sistema Informático SOFIA.

Que, la Dirección de Fiscalización, a través de la División de Fiscalización de Personas Vinculadas, se ha constituido en el local en cuestión, conforme se señala en el Memorándum de fecha 01 de diciembre de 2022, constatándose que el local cuenta con la infraestructura adecuada y los equipamientos necesarios para su funcionamiento.

Que, por otra parte, la Administración del Sistema Informático SOFIA informó en fecha 21 de diciembre de 2022, que se realizó la verificación técnica en las instalaciones informáticas de la firma y que se efectuaron pruebas de conexión al Sistema SOFIA, con resultados satisfactorios.



*audu*  
NICOLAS D. PAREDES R.  
Director de Procedimientos Aduaneros  
Dirección Nacional de Aduanas



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN DNA N° 133-  
24 DE ENERO DE 2023  
HOJA N° 2

Que, el Departamento de Resguardo Central dependiente de la Dirección de Procedimientos Aduaneros, se expide en su Nota D.R.C. N° 002/2023 de fecha 09 de enero de 2023, señalando lo siguiente: “...es parecer de este Departamento el dictamiento por parte de la Alta Dirección de una Resolución para la habilitación de un Resguardo de Aduana dependiente de la Administración de Aduana Caacupemí, por el termino de 5 (cinco) años a contar desde el 07 de marzo de 2022, teniendo en cuenta la Resolución MOPC N° 400/2022, en la terminal portuaria denominada PUERTO UNIÓN S.A., ubicada en el Kilómetro 399,1 en la margen izquierda del Río Paraguay, en los inmuebles con Matriculas N° 1112-U-A06, 998-U-A06, 999-U-A06, 4155-U-A06, Ctas. Ctes. Catastrales N° 15.1429.02, 15.1429.03, 15.1429.04, 15.1429.05, del Distrito de Santísima Trinidad, Departamento Central, toda vez que la firma cumpla con las condiciones de infraestructura establecidas en la Resolución DNA N° 550/2022 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS RECINTOS PORTUARIOS TERRESTRES, FLUVIALES Y AÉREOS QUE REALICEN OPERACIONES ADUANERAS Y SE DISPONEN NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS E INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE LOS DEPOSITARIOS DE MERCADERÍAS”.

Que, luego del examen efectuado a la documentación obrante en el expediente, la Dirección Jurídica, a través de su Dictamen N° 4018 del 30 de diciembre de 2022, considera que el planteamiento formulado por la firma, puede ser viabilizado, y para el efecto, la máxima autoridad institucional reviste de potestad legal suficiente para dictar el acto administrativo pertinente, al fin pretendido en autos, en virtud a lo establecido en el Art. 386 “Atribuciones del Director Nacional de Aduanas” numerales 1 y 4 de la Ley N° 2422/2004 “Código Aduanero”.

**POR TANTO:** En mérito a las consideraciones mencionadas y a las atribuciones conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

- Art. 1° Disponer la habilitación temporal hasta el 07 de marzo de 2027 de un Resguardo de Aduana dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Caacupemí, en la terminal portuaria denominada “Puerto Unión S.A.” ubicada en el Kilómetro 399,1 sobre la margen izquierda del Río Paraguay, en los inmuebles identificados con Matriculas N° 1112-U-A06, 998-U-A06, 999-U-A06, 4155-U-A06, Ctas. Ctes. Ctrales. N° 15.1429.02, 15.1429.03, 15.1429.04, 15.1429.05, conforme al Decreto N° 5125/2016 y la Resolución MOPC N° 400/2022, para el control de los embarques de granos y aceite vegetal.
- Art. 2° Encargar a la Administración de Aduana de Puerto Caacupemí y a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación –SOFIA, la adopción de medidas indispensables para el normal funcionamiento del Resguardo de Aduana habilitado por la presente Resolución.
- Art. 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

